

Artículo tercero.

La duración de las Becas será de UN AÑO a partir de la concesión. Se presentarán tres informes de la marcha del Proyecto de Investigación al término del 4º, 8º y 12º mes. El alcance de los informes se acordará previo conocimiento de la Memoria del Proyecto por parte del Director del Becario, que a efectos de coordinación y seguimiento será designado por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo cuarto.

La dotación de las Becas se determinará cada año, mediante Orden, por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente, en función de la importancia del Proyecto de Investigación, a desarrollar.

Artículo quinto.

Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, aportando la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Titulación y Curriculum Vitae.
- Informe-memoria del solicitante que incluya:
- Importancia para la Rioja de la investigación a desarrollar.
- Objetivos que se propone alcanzar.
- Materiales, método y necesidades de infraestructura

Artículo sexto.

Dentro de estas normas generales para la regulación de la concesión de Becas de Investigación, cada año se fijará la relación de temas prioritarios, para la Dirección Regional de Medio Ambiente, así como la dotación económica de la Beca de acuerdo con la importancia del Proyecto de Investigación.

Artículo séptimo.

Para la concesión de las Becas de Investigación se valorará fundamentalmente:

- a) Interés del Proyecto y de los objetivos propuestos en la memoria.
- b) Proyectos de ámbito regional o de especial interés para la Región.

Artículo octavo.

La adjudicación de las Becas se efectuará en el plazo máximo de DOS MESES a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Mayo de 1985.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejó Uriol.

—/2069

Orden de 30 de Mayo de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por la que se aprueban las Normas reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a actividades en defensa de la Naturaleza o de concienciación en la problemática del Medio Ambiente.

Artículo primero.

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto establecerá la concesión de subvenciones para actividades de defensa de la Naturaleza o de concienciación de la problemática del Medio Ambiente.

Las subvenciones tendrán la finalidad de promoción y ayuda a la realización de acciones y actividades por parte de los grupos o Asociaciones que tengan entre sus fines los objetivos señalados.

Artículo segundo.

Las subvenciones se entenderán encaminadas a cu-

brir parte de los gastos de los proyectos, siendo la cuantía determinada en cada caso por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Artículo tercero.

Podrán solicitar subvenciones los grupos o Asociaciones legalmente constituidos que se dediquen sin afán de lucro a la realización de actividades que a continuación se reseñan:

- Defensa de la Naturaleza.
- Concienciación de los habitantes de nuestra Región en lo que se refiere a la problemática medioambiental
- Conocimiento y comprensión del Medio Natural de La Rioja.
- Otras que se consideren de interés para la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Artículo cuarto.

Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, aportando la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Programa de actividades.
- Presupuesto.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes natural a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo quinto.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en la memoria.
- b) Proyectos de ámbito regional o de especial interés para la Región.
- c) La participación del público.

Artículo sexto.

La concesión de subvenciones se efectuará en el plazo máximo de DOS MESES, a partir de la finalización del plazo de solicitudes.

Artículo séptimo.

Las Entidades subvencionadas quedarán obligadas al cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

- 1.— Admitir la presencia de la Inspección de la Comunidad
- 2.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que éste se produzca.
- 3.— Hacer constar en toda la información de la actividad que está subvencionada por la Comunidad de La Rioja (Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente).
- 4.— Presentar en la Dirección Regional de Medio Ambiente, en el plazo máximo de 30 días, desde que termine la ejecución de la actividad:

a) Memoria-resumen de la misma, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones, adjuntando a la misma la documentación fidedigna que pruebe la realización de la actividad.

b) El número de cuenta bancaria donde se puede ingresar la subvención, titular de la misma, domicilio y agencia.

En la gestión y responsabilidades por razón de las subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General de Presupuestos y Disposiciones concordantes.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 30 de Mayo de 1985.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejó Uriol.